



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

"2021, Año de la Independencia "

1

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

**H. H. Cuautla, Morelos; a dos de
septiembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **74/2021-CO-6-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Licenciada *********, en carácter de Asesora Jurídica, en contra de la resolución que excluyó un medio de prueba, dictada en audiencia intermedia de fecha *******del dos mil veintiuno**, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa *********que se instruye contra *********, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de **la menor de edad de iniciales *******.; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediate escrito de fecha *******del dos mil veintiuno**, el Fiscal Regional Oriente, presentó acusación en contra de *********, por la comisión del delito de violación equiparada, en agravio de la menor de edad víctima de iniciales *********

2.- Por auto de fecha *******del dos mil veintiuno**, el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, señaló audiencia intermedia, en el cual realizó los apercibimientos correspondientes únicamente a la Fiscalía y Defensa Particular.

3.- El día *****de dos mil veintiuno en audiencia intermedia, el *A quo* dictó auto de apertura a juicio, excluyendo el siguiente medio de prueba anunciado por la coadyuvante; ***** y ofertado por la Asesora Jurídica:

*"... Pericial en materia de psicología, a cargo de ***** con cédula profesional número ***** con domicilio ubicado en ***** Morelos, y su declaración versará en relación al informe de fecha 31 de marzo de dos mil veintiuno con número de llamado ***** practicado a la menor de edad víctima de iniciales *****..."*

4.- En fecha tres de junio del dos mil veintiuno, inconforme con la resolución que determinó excluir un medio de prueba ofertado por la asesora jurídica, pronunciada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, la asesora jurídica interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que considera le causa la resolución.

5.- El quince de junio de dos mil veintiuno, el acusado ***** y los Licenciados ***** y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

3

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

***** , en carácter de defensores particulares contestaron los agravios planteados por la recurrente.

6.- Ahora bien, tomando en consideración las medidas de seguridad nacional y el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, esta sala estima conveniente llevar a cabo la presente audiencia vía telemática, prescindiendo del principio de publicidad, lo anterior en términos de los artículos 51 y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así también en razón del acuerdo número ***** aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual autorizó la utilización de medios electrónicos para el desahogo de las audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, esto en razón de los diversos ordinales 44, 47 y 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A la audiencia compareció la Licenciada ***** , en carácter de Ministerio Público, la Licenciada ***** en carácter de Asesora Jurídica, quien se identificó con la cédula profesional número ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Secretaría de Educación Pública, el Licenciado ***** , en representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos, el Licenciado ***** , en carácter de

defensor particular, quien se ostentó con la cédula profesional número ***** expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Secretaría de Educación Pública, así como el acusado de nombre *****, a quienes se les hizo saber el contenido de los artículos 476¹ y 477² del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, a pesar de que no se solicitó por alguna de las partes formular alegatos aclaratorios, no obstante ello, a fin de no vulnerar sus derechos se les concede el uso de la voz, en primer término a la **Asesora Jurídica**, quien señaló: solicita se tomen en cuenta los agravios hechos valer su homóloga, de igual manera solicita se revoque la resolución de fecha *****del dos mil veintiuno.

El representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos; quien dijo: solicito que se resuelva en atención al interés superior de la menor y conforme a derecho.

¹ **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

5

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

De la misma manera, se le otorgó la voz a la **Agente del Ministerio Público**, al **Defensor Particular** y al acusado *********, quienes dijeron que no era su derecho realizar manifestación alguna.

Escuchados a los intervinientes la magistrada que preside la audiencia cerró el debate y de conformidad con el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor procedió en términos del artículo 474 del ordenamiento legal invocado, a emitir sentencia precisando que es documentada por escrito, agregando los antecedentes que la complementan y en un documento más adecuado tal como lo establece el dispositivo 69 de la multicitada legislación y se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.- Esta **Tercera Sala del Tercer Circuito, con sede en Cautla Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII³ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁴, 3 fracción I⁵; 4⁶, 5 fracción I⁷ y 37⁸ de la

³ **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

(...)

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

(...)

⁴ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14⁹, 26¹⁰, 27¹¹, 28¹², 31¹³ y 32¹⁴ de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I¹⁵, 133 fracción III¹⁶, 456¹⁷, 461¹⁸ y 467 fracción XI¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁵ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

(...)

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

(...)

⁶ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁷ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁸ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁰ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹¹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹² **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹³ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁴ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁵ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

¹⁶ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

¹⁷ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

¹⁸ **Artículo 461. Alcance del recurso**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

7

Toca penal: 74/2021-CO-6-7
Causa Administrativa: JCC/591/2020
Delito: Violación Equiparada
Recurso: Apelación en contra de
Exclusión de medio de prueba
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **dieciocho de mayo de dos mil veinte**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la asesora jurídica, en virtud de que la resolución que determinó excluir un medio de prueba en audiencia intermedia fue dictada el *****de dos mil veintiuno, quedando debida y legalmente notificado en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471²⁰ primer párrafo del Código Nacional de

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

¹⁹ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables.**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

(...)

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

²⁰ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante, conforme a lo dispuesto por el artículo 94²¹ parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día *****y feneció el día ***** del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el ***** de ***** de dos mil veintiuno, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución que excluyó un medio de prueba en audiencia intermedia, misma que dictó el Juez de Primera

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

²¹ **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

9

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

Instancia, especializado de Control, del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción XI²² del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la asesora jurídica, se encuentra legitimada para interponer el recurso, por tratarse de una resolución que determinó que excluir un medio de prueba en audiencia intermedia, misma que dictó el Juez de Primera Instancia, especializado de Control, del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que lo legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456²³, 457²⁴ y 458²⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución que excluyó un medio de prueba en

²² **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

(...)

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

(...)

²³ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²⁴ Op. Cit.

²⁵ **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

audiencia intermedia, la cual fue dictada el ***** de dos mil veintiuno, por el Juez de Primera Instancia, especializado de Control, del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, **se presentó de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que la recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.**

IV.- RELATORÍA.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a) Mediate escrito de fecha *****del dos mil veintiuno, el Fiscal Regional Oriente, presentó acusación en contra de *****, por la comisión del delito de violación equiparada, en agravio de la menor de edad víctima de iniciales *****

b) Por auto de fecha ***** del dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cautla, Morelos, señaló audiencia intermedia, en el cual realizó los apercibimientos correspondientes únicamente a la Fiscalía y Defensa Particular.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

11

Toca penal: 74/2021-CO-6-7
Causa Administrativa: JCC/591/2020
Delito: Violación Equiparada
Recurso: Apelación en contra de
Exclusión de medio de prueba
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

c) El día ***** de dos mil veintiuno en audiencia intermedia, el *A quo* dictó auto de apertura a juicio, excluyendo el siguiente medio de prueba anunciado por la coadyuvante; ***** y ofertado por la Asesora Jurídica:

*"... Pericial en materia de psicología, a cargo de *****, con cédula profesional número *****, con domicilio ubicado en ***** Morelos, y su declaración versará en relación al informe de fecha ***** de dos mil veintiuno con número de llamado *****, practicado a la menor de edad víctima de iniciales *****..."*

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad de la asesora jurídica fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente

para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ...”

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.

En primer término, del análisis de la resolución impugnada, se advierte que el *A quo*, determinó excluir el medio de prueba consistente en la pericial en materia de psicología a cargo de ***** respecto a un informe de ***** de dos mil veintiuno, con número de llamado *****, el cual fue realizado fuera del plazo de cierre de investigación, pues este feneció el día ***** de dos mil veintiuno, razón que dio origen a la exclusión referida.

Ahora bien, debe establecerse que en la etapa inicial en su fase de vinculación a proceso al momento de dictar dicho auto de sujeción a proceso, el Juez de Control fijara el plazo de cierre de investigación complementaria en términos del artículo 321²⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales y durante este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría

²⁶ **Artículo 321. Plazo para la investigación complementaria.**

El Juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o al imputado para que, en su caso, manifiesten lo conducente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

13

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación. Así, en fecha primero de diciembre del dos mil veinte, el Juez Primario determinó dictar auto de vinculación a proceso en contra de *****, por su probable participación en el delito de violación equiparada en agravio de la menor víctima de iniciales ***** en la que fijó como plazo de cierre de investigación complementaria de dos meses, el cual feneció el día ***** de dos mil veintiuno.

Al final del plazo de investigación complementaria, el Fiscal podrá hacer tres cosas: solicitar el sobreseimiento, la suspensión del procedimiento o formular acusación, aconteciendo esta última hipótesis, por lo que mediante escrito de fecha ***** de dos mil veintiuno, el Fiscal Regional Oriente presentó acusación en contra de *****.

Por su parte, el artículo 334²⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán

²⁷ Artículo 334. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

materia del juicio, y se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral.

En la primera, podrán ofertar medios de prueba, esto es, por escrito ante el Juez de Control, así también comprende el descubrimiento probatorio, que consiste en la obligación del imputado o defensor de entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en audiencia intermedia; así como que el acusado o su defensor deberá descubrir los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio; de ahí que el imputado debe ofrecer los medios de prueba que pretenda desahogar en el juicio oral en el plazo de diez días siguientes a que fenezca el señalado para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, esta última debe seguir las mismas reglas que el órgano acusador, es decir, debe sujetarse a los presupuestos procesales que rigen la función jurisdiccional (fijación de plazo de cierre de investigación complementaria), dentro de los cuales están los plazos inscritos en la ley, por lo que las partes deben sujetarse a las formalidades que al respecto establece la legislación aplicable. Por lo tanto, aun cuando existe un margen de ofrecimiento y admisión de medios de prueba, la revisión sobre su incorporación debe ser puntual y estricta, lo que en caso contrario daría un trato procesal diferente al órgano acusador, a la parte ofendida y al acusado, lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

15

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

cual está prohibido por el principio de igualdad procesal que impera en el sistema procesal penal acusatorio y oral.

Ahora bien, respecto a la segunda fase, esta da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral, lo que en el presente caso aconteció, pues al finalizar la misma el Juez Primario procedió al dictado de dicho auto en el cual además, excluyó el medio de prueba materia del presente recurso.

Así, a criterio de quienes resuelven, se estima correcta determinación del A quo, pues con independencia de la coadyuvancia y el ofrecimiento del medio de prueba en cuestión de la representante de la menor víctima; *****, tal como lo prevé el artículo 338²⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, empero, esta coadyuvancia y ofrecimiento debe observar ciertas reglas; las que hace referencia el diverso ordinal 339²⁹ de la misma Ley Adjetiva Penal, es decir, le son aplicables las formalidades previstas para la acusación del Ministerio

²⁸ **Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación**

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

I. Constituirse como coadyuvantes en el proceso;

II. Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección;

III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado;

IV. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto

²⁹ **Artículo 339. Reglas generales de la coadyuvancia**

Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél.

El Juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes.

Público, razón por la cual el medio de prueba que pretendió la asesora jurídica que fuera admitido y posteriormente fuera desahogado en la audiencia de juicio oral es respecto a la pericial a cargo de *****, experticia que habría de rendir respecto a un informe de *****de dos mil veintiuno, consecuentemente se advierte que el mismo **se encontraba fuera del plazo de cierre de investigación complementaria que fue fijado** por diverso juzgador, por lo tanto, no debe admitirse dicho medio de prueba, de ahí que emerja lo **infundado de su primer motivo de agravio**, pues sintéticamente se dolió de la exclusión de este medio de prueba, considerando que se violentan derechos fundamentales de la víctima.

Agravio que deviene infundado porque además, no pasa desapercibido para esta Sala que la víctima u ofendido pueden ofrecer medios de prueba para complementar la acusación del Ministerio Público, si bien esto es así, no menos cierto es que la representación social ofreció una experticia en la materia de psicología, es decir, existe un medio de prueba en esta rama, con lo que consecuentemente no se vulnera ningún derecho de la menor víctima, pues el Tribunal de Enjuiciamiento podrá apreciar la totalidad de los medios de prueba ofertados por la Fiscalía, los que fueron admitidos en el Auto de Apertura a Juicio Oral.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

17

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

Así también, dichas probanzas pueden permitir al Tribunal de Enjuiciamiento, contar con elementos de convicción para esclarecer los hechos, que es la razón de ser de un proceso penal.

De igual manera, es menester señalar el derecho que tiene la víctima u ofendido a que se le reciban los datos o elementos de prueba con los que cuente en la investigación como en el proceso, tal como lo aduce el ordinal 109 fracción XIV³⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales, empero, este derecho debe regirse por las reglas que establece la propia Codificación Nacional, en primer término debe decirse que la investigación comprende dos fases; la primera es la **investigación inicial:** la que comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez, por otra parte, la **investigación complementaria:** la cual inicia desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación, la cual trae como consecuencia por parte del Ministerio Público; solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación.

³⁰ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(...)

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

(...)

Del mismo modo, dentro de esta etapa de investigación complementaria, como ya se dijo, debe entenderse desde el momento en que se desarrolla la audiencia inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso, en la cual el Juez de Control analiza la información, sujeta al imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

De ahí que nuestra Ley Adjetiva Penal establece los momentos procesales en cada una de sus etapas o fases, razones por las que se estima correcta la determinación del Juez Primario al excluir el medio de prueba ofertado por la Asesora Jurídica.

Por otra parte, en relación al **segundo motivo de agravio**, la recurrente se duele de la admisión de la pericial en materia de medicina legal a cargo de *****, argumentando que desconoce el objetivo de dicha probanza ya que la defensa particular no estableció teoría del caso alguna, **agravio que deviene de inoperante**, y esto es así porque tal como lo refirió el acusado y la defensa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

19

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

particular al momento de contestar los agravios hechos valer por la recurrente, no es procedente el recurso de apelación en contra de la admisión de medios de prueba, pues no encuadra en alguna de las hipótesis del artículo 467³¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente al haber sido calificados como **infundados en una parte e inoperantes** en otra los motivos de disenso precisados, de ahí que, esta Sala considere correcto y apegado a derecho el actuar del A quo y consecuentemente lo procedente es **CONFIRMAR** la determinación recurrida.

En las referidas consideraciones, como ya se dijo, se **CONFIRMA** la resolución que excluyó el medio de prueba consistente en la pericial en materia de psicología a cargo de *****, dictada en audiencia intermedia de fecha *******de dos mil veintiuno**, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa *****que se instruye contra *****, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en

³¹ Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: I. Las que nieguen el anticipo de prueba; II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen; III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión; IV. La negativa de orden de cateo; V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares; VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan; VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso; VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso; IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado; X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o XI. Las que excluyan algún medio de prueba

agravio de la menor de edad de iniciales

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67³², 68³³, 70³⁴, 133³⁵ y 479³⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución que excluyó el medio de prueba consistente en la pericial en materia de psicología a cargo de ***** , dictada en audiencia intermedia de fecha *****de

³² **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, y
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

³³ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

³⁴ **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

³⁵ Op. Cit.

³⁶ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia "

21

Toca penal: 74/2021-CO-6-7

Causa Administrativa: JCC/591/2020

Delito: Violación Equiparada

Recurso: Apelación en contra de

Exclusión de medio de prueba

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda

dos mil veintiuno, por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa *****que se instruye contra ***** , por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de **la menor de edad de iniciales *******.

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Juez de Primera Instancia Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, titular de la carpeta administrativa *****remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados **la Agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica, los Defensores Particulares y acusado**, así también se ordena la notificación de la representante legal de la menor víctima haciéndole del conocimiento lo resuelto en la presente audiencia, esto en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; **Licenciada MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Magistrada Integrante, **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**, Magistrado Integrante y **M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**, Magistrado Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto³⁷.

³⁷ Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **74/2021-CO-7**, de la Carpeta Penal **JCC/591/2020**.
Conste.-